
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0373-TRA-PI

**SOLICITUD DE CONCESIÓN DE LA PATENTE DE INVENCION DENOMINADA
“SALES DE DERIVADOS DE 2-AMINO-1-HIDROXIETIL-8-HIDROXIQUINOLIN-
2 (1H)-ONA QUE TIENEN ACTIVIDAD ANTAGONISTA DE RECEPTORES
MUSCARÍNICOS ASÍ COMO ACTIVIDAD AGONISTA DEL RECEPTOR”**

ALMIRALL, S.A., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2016-43)**

PATENTES DE INVENCION

VOTO 0518-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas once minutos del tres de diciembre del dos mil veintiuno.

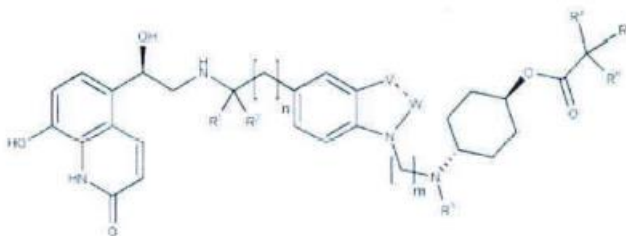
Recurso de apelación interpuesto por la abogada Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1-0953-0774, vecina de San José, apoderada especial de la empresa **ALMIRALL S.A.**, constituida bajo las leyes del Reino de España, domiciliada en Ronda del General Mitre 151 E-08022, Barcelona, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:28:41 horas del 27 de julio del 2021.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada Ana Catalina Monge Rodríguez, representando a **ALMIRALL S.A.**, solicita el otorgamiento de la categoría de

patente para la invención **SALES DE DERIVADOS DE 2-AMINO-1-HIDROXIETIL-8-HIDROXIQUINOLIN-2(1H)-ONA QUE TIENEN ACTIVIDAD ANTAGONISTA DE RECEPTORES MUSCARÍNICOS ASÍ COMO ACTIVIDAD AGONISTA DEL RECEPTOR**, cuyo objeto son sales de adición cristalina de (i) derivados de 8-hidroxiquinolin-2 (1H)-ona y (ii) un ácido dicarboxílico o una sulfimina, o un solvato farmacéuticamente aceptable del mismo



Con base en las conclusiones técnicas y lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6867, de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, el Registro de Propiedad Intelectual denegó lo solicitado por falta de altura inventiva.

Inconforme con lo resuelto la empresa **ALMIRALL S.A.** lo apeló, más no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal acoge el elenco de hechos probados y no probados contenido en los considerandos tercero y cuarto de la resolución venida en alzada.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la empresa solicitante recurrió la resolución final; omitió expresar agravios.

Es necesario indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que lo resuelto es contrario al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales y fácticos correspondientes que sustentan la denegatoria de la solicitud de inscripción de la patente, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación planteado por Fabiola Sáenz Quesada representando a **ALMIRALL S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:28:41 horas del 27 de julio del 2021, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 16/03/2022 03:03 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 16/03/2022 12:02 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 16/03/2022 11:09 AM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 16/03/2022 02:04 PM
Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 16/03/2022 02:11 PM

Guadalupe Ortiz Mora

mut/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

CONCESIÓN DE LA PATENTE

TG: INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

TNR: 00.39.12